

LEY ORGANICA

CAPÍTULO II

De la Organización Territorial del Estado

Artículo 5. El Estado de Tabasco se integra por 17 municipios cuyas denominaciones y cabeceras son las siguientes:

MUNICIPIOS CABECERAS

Balancán La ciudad de Balancán
Cárdenas La ciudad de Cárdenas
Centla La ciudad de Frontera
Centro La ciudad de Villahermosa
Comalcalco La ciudad de Comalcalco
Cunduacán La ciudad de Cunduacán
Emiliano Zapata La ciudad de Emiliano Zapata
Huimanguillo La ciudad de Huimanguillo
Jalapa La ciudad de Jalapa
Jalpa de Méndez La ciudad de Jalpa de Méndez
Jonuta La ciudad de Jonuta
Macuspana La ciudad de Macuspana
Nacajuca La ciudad de Nacajuca
Paraíso La ciudad de Paraíso
Tacotalpa La ciudad de Tacotalpa
Teapa La ciudad de Teapa
Tenosique La ciudad de Tenosique de Pino Suárez

Artículo 6. Los municipios conservarán los límites que de hecho y por derecho les corresponda a la fecha de la expedición de esta Ley.

Artículo 7. Para su gobierno interior los municipios dividirán su territorio en Delegaciones; éstas en Subdelegaciones; éstas en Sectores; y éstos en Secciones. Los ayuntamientos determinarán la extensión de cada una de éstas áreas.

Artículo 8. De conformidad con su importancia demográfica, recursos y servicios públicos, los asentamientos humanos de cada Municipio tendrán una de las siguientes categorías: ciudad, villa, pueblo y ranchería.

Artículo 9. Se denomina:

- a) Ciudad, al poblado con censo no menor de 7,500 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospitales, mercado, rastro, cárcel, panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales, agrícolas; hoteles, planteles de enseñanza preescolar, primaria y media;
- b) Villa, al poblado con censo no menor de 5,000 habitantes, servicios públicos, médicos y de policía, calles pavimentadas, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital o centro de salud, mercado, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y media;
- c) Pueblo, al poblado que tenga censo no menor de 2,500 habitantes, los servicios indispensables, edificios para los servicios públicos municipales del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza preescolar y primaria; y
- d) Ranchería, al poblado con censo no menor de 1,000 habitantes, local adecuado para la autoridad municipal y edificios para escuelas de enseñanza preescolar y primaria.